



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 378 -2020-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 19 OCT. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Oficio N° 177-2020 GR CUSCO-DRTCC de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, Oficio N° 389-2020 GR CUSCO/PPR de la Procuraduría Pública Regional, Informes N° 194 y 276-2020 GR CUSCO-DRTCC-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, Informes N° 113 y 175-2020 GR CUSCO-DRTCC de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, Memorándum N° 1813-2020-GR-CUSCO-GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura y Memorándum N° 969 y 1378 -2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo; y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001252-2017-GR-CUSCO/DRTCC de fecha 27 de diciembre de 2017, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, APRUEBA la Liquidación de obra del Contrato N° 390-2015-GR-CUSCO-DRTCC-DR, para la Contratación de la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Colcha - Ccapa", con una longitud = 17 + 931 km del distrito Colcha - Pillpinto, Provincia Paruro y Región Cusco, por el monto total de Diez Millones Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Cinco con 68/100 Soles (S/ 10'044,505.68) incluido IGV., por el plazo final de ejecución de la obra de 498 días calendario; DETERMINA un saldo a favor del Contratista "CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR E.I.R.L." del monto de Seiscientos Noventa y Cinco Mil Ciento Cinco con 95/100 Soles incluido el IGV (S/ 695,105.95); y DISPONE a la Oficina de Tesorería de la DRTCC, la devolución de las cartas fianza entregadas a la DRTCC, una vez consentida la presente Resolución;

Que, para fines del presente caso, se precisa que el literal 1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Texto según la sección de las Disposiciones Complementarias y Finales del Decreto Legislativo N° 1272), dispone: "Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – en adelante la Ley, establece: "Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados de una situación concreta", y en su Artículo 3°.- **Requisitos de validez de los actos administrativos** establece, son requisitos de validez de los actos administrativos; **1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de materia, territorio, grado, tiempo o cuantía a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. [Subrayado agregado]. **3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, y



otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. [Subrayado agregado]. **4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, con Oficio N° 177-2020 GR CUSCO-DRTCC de fecha 19 de junio de 2020, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco solicita a la Procuraduría Pública Regional, se tramite ante el Poder Judicial la Nulidad de la Resolución Directoral N° 001252-2017-GR CUSCO-DRTCC de 27 de diciembre de 2017 que aprueba la liquidación del Contrato señalado, por considerar que se ha determinado irregularidades en el proceso de ejecución contractual por parte del contratista en calidad de ejecutor de la mencionada obra y del consultor de supervisor de obra;

Que, por Oficio N° 389-2020 GR CUSCO/PPR de fecha 03 de julio de 2020, la Procuraduría Pública Regional, requiere a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, que previamente se sirva tramitar la emisión de la Ejecutiva Regional que identifique el agravio que ha sufrido el Gobierno Regional del Cusco y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, considerando que con el Informe N° 155-2020 GR CUSCO-DRTCC-OAL de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y el Informe de Auditoría N° 037-2018-2-5337-AC de la Contraloría General de la República, no se puede determinar el agravio;

Que, mediante Informe N° 194-2020 GR CUSCO-DRTCC-OAL de fecha 08 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, fundamentando su posición precisamente en el Informe N° 155-2020 GR CUSCO-DRTCC-OAL de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y el Informe de Auditoría N° 037-2018-2-5337-AC de la Contraloría General de la República, se precisa que el perjuicio o agravio que ha sufrido la DRTCC es de carácter económico, ya que se efectuaron pagos por sub partidas no ejecutadas en su totalidad conforme lo describía el correspondiente Expediente Técnico, generando un perjuicio equivalente a S/ 915,268.99 (Novecientos Quince Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 99/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 113-2020 GR CUSCO-DRTCC de fecha 13 de julio del 2020, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, solicita a la Gerencia General Regional del Cusco, se disponga el trámite de la Resolución Ejecutiva Regional que señale el perjuicio o agravio que ha sufrido la DRTCC con la emisión de la Resolución Directoral N° 001252-2017 GR CUSCO/DRTCC de fecha 27 de diciembre del 2017, y que posteriormente mediante la Procuraduría Pública Regional se tramite su nulidad en vía judicial. Derivando la Gerencia General Regional el Expediente Administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente, la que con Memorándum N° 969-2020-GR CUSCO/ORAJ de fecha 19 de agosto de 2020, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, proceda al análisis y evaluación del tema en cuestión; la que con Memorándum N° 372-2020-GR CUSCO/GRI de fecha 20 de agosto del 2020, requiere a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, el sustento necesario para la emisión del acto resolutivo que declare la expresión de agravios correspondiente;

Que, con Informe N° 175-2020-GR CUSCO-DRTCC del 29 de setiembre de 2020, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Cusco, reitera el sustento contenido en el Informe N° 113-2020 GR CUSCO-DRTCC de fecha 13 de julio de 2020, adjuntando el Informe N° 276-2020 GR CUSCO-DRTCC-OAL de fecha 23 de setiembre de 2020, emitida por su Oficina de Asesoría Legal;

Que, de la evaluación de los actuados, se tiene que del Informe N° 276-2020 GR CUSCO-DRTCC-OAL de fecha 23 de setiembre de 2020, emitido por su Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, se tiene que en el numeral 3. se señaló, que en la emisión de la Resolución Directoral N° 001252-2017 GR CUSCO/DRTCC de fecha 27 de diciembre del 2017, se ha inobservado: i) El incumplimiento de las sub partidas sobre transporte de escombros, impacto ambiental y acondicionamiento de depósitos de material excedente proyectadas en el expediente técnico; que fueron valorizadas y canceladas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco. ii) El Informe N° 0201-2017-GR-CUSCO-DRTCC-OSLO-EPP emitido por el Ing. Elías Palomino Paredes en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la DRTCC dirigido





al Director Regional de la DRTCC, advierte: Que, la Oficina de Supervisión mediante Informe N° 170-2017-GR-CUSCO-DRTCC-OSLO-EPP formalizó observaciones a las valorizaciones de las partidas en favor del MM.AA. señalando que estas partidas de eliminación no han sido ejecutadas puesto el material de corte de la plataforma de la carretera ha sido eliminado en taludes y quebradas en su totalidad lo que ha originado embalses en diferentes puntos del río Apurímac, asimismo refiere cambios del trazo del eje de carretera que han sido modificados a criterio del ejecutor y supervisor sin las aprobaciones necesarias por parte de la DRTCC. (...) y se tiene que precisar además que al momento de emitirse el Informe N° 0201-2017-GR-CUSCO-DRTCC-OSLO-EPP, no se otorga conformidad a la valorización N° 13, por cuanto con anterioridad se emitió el Informe N° 170-2017-GR-CUSCO-DRTCC-OSLO-EPP. iii) En fecha 19 de setiembre de 2017, el Comité de Recepción se constituyó nuevamente en el lugar de la obra conjuntamente que el Contratista y Supervisor de la misma, emitiéndose el Acta de Recepción de Obra a pesar que el Presidente de dicho Comité, Ing. Miguel Angel Soriano Vitorino, Director de Caminos a través del Memorándum N° 694-2017-GR-CUSCO-DRTCC del 17 de agosto de 2017 tomó conocimiento del Informe N° 170-2017-GR-CUSCO-DRTCC-OSLO-EPP. El acta fue suscrita por el Ing. Miguel Angel Soriano Vitorino, la CPC. Miriam Frisancho Mayta, el Supervisor de Obra, Residente de Obra y el Contratista, no habiéndolo suscrito el Ing. Marco Tulio Román Echevarria por haber tomado conocimiento de las observaciones mencionadas que las describió en su Informe N° 033-2017-GR-CUSCO-DRTCC-OSLO-mrte del 16 de agosto de 2017 remitido a la Dirección Regional de la DRTCC;

Que, la Resolución Directoral N° 001252-2017 GR CUSCO/DRTCC ha sido emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, sin un adecuado análisis fáctico – legal, sin tener en cuenta los incumplimientos advertidos, que no hacían posible la aprobación de la liquidación del contrato, vulnerando así la normatividad, generando el agravio a la legalidad; y como consecuencia de ello se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 10° de LA LEY, y los numerales 1 y 2 del mismo, que establecen que “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14”. Conforme a lo precisado además la Resolución Directoral Regional materia del presente, carece de requisitos de validez, por lo que no se encuentra dentro de los alcances de lo previsto en el artículo 14° de la Ley en mención; precisándose además que el perjuicio o agravio que ha sufrido la DRTCC es de carácter económico ascendente a S/ 915,268.99 (Novecientos Quince Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 99/100 Soles), ya que se efectuaron pagos por sub partidas no ejecutadas en su totalidad conforme lo describía el correspondiente Expediente Técnico;

Que, la inobservancia y contravención de la normatividad precisada, constituye causal de nulidad prevista en los numeral 1 y 2 del artículo 10° de LA LEY, y de conformidad a lo establecido por el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley mencionada, “La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior a quien dictó el acto”, concordante ello con lo dispuesto por el artículo 202° de la LEY que prevé: “202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que emitió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario; conforme prevé el numeral 202.3 la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y conforme prevé el numeral 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el poder judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa; en mérito a lo manifestado, se puede establecer que en el presente caso, no corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 001252-2017-GR-CUSCO/DRTCC de fecha 27 de diciembre de 2017, en sede administrativa, debiéndose demandar ante el poder judicial su nulidad vía el proceso contencioso administrativo correspondiente;

Que, en el presente caso, al haber transcurrido más de un año desde que la Resolución Directoral N° 001252-2017-GR-CUSCO/DRTCC de fecha 27 de diciembre de 2017 materia





del presente, quedó consentida al 18 de enero de 2018, corresponde demandar su nulidad ante el poder judicial en la vía contencioso administrativo;

Que, el segundo párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que también tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, se ejerce judicialmente por la Procuraduría Pública Regional, como órgano de defensa judicial, quien ejerce la representación y defensa del Gobierno Regional del Cusco;

Estando a los documentos del Visto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 046, 235 y 641-2019-GR-CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 369-2020-GR CUSCO/GR del 27 de agosto de 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el agravio a la legalidad y al interés público, en las que se encuentra comprendida la Resolución Directoral N° 001252-2017 GR CUSCO/DRTCC de fecha 27 de diciembre de 2017, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, cuya nulidad está prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que la ejecución de la precitada Resolución Directoral, contraviene la Constitución, la Ley y las Normas Reglamentarias aplicables al presente caso, precisando además que el perjuicio o agravio de carácter económico a la Entidad es equivalente a S/ 915,268.99 (Novecientos Quince Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 99/100 Soles), ya que se efectuaron pagos por sub partidas no ejecutadas en su totalidad conforme lo describía el correspondiente Expediente Técnico, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR prescrita en la vía administrativa, la Nulidad de la Resolución Directoral N° 001252-2017 GR CUSCO/DRTCC de fecha 27 de diciembre de 2017, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, como Órgano de Defensa Judicial, ejercite la representación y defensa del Gobierno Regional del Cusco, con sujeción a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el proceso a instaurarse en la vía del Procesos Contencioso Administrativo, ante el órgano jurisdiccional, para demandar la nulidad de la Directoral N° 001252-2017 GR CUSCO/DRTCC de fecha 27 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaría General, remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, para fines de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar por la emisión de la Directoral N° 001252-2017 GR CUSCO/DRTCC de fecha 27 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a la Procuraduría Pública Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



de Transportes y Comunicaciones Cusco y a las instancias técnico - administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Signature]
ING. DANIEL DANCOURT VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

